CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 11 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el día de ayer, 10 de octubre de la presente anualidad, venció el término de cinco (5) días, para que las partes en este trámite constitucional, presentaran los alegatos de conclusión si así lo estimaban conveniente, recibiéndose pronunciamiento de **i)** apoderado de oficio de la actora NATALIA BEDOYA; y **ii)** la entidad accionada LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS DE PÁCORA.

En dicho lapso, se recibió igualmente, escrito intercalado por la misma accionante, quien peticiona *"COMO ALEGATO PIDO EN DERECHO AMPARE MI ACCIÓN Y CONCEDA AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR".* Así mismo, *"SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR DELEGADO EN ACCIONES POPULARES EN EL DESPACHO Y DE NO EXISTIR TAL PROCURADOR, SOLICITÓ A LA JUEZ CONSTITUCIONAL POR FAVOR ME LO INFORME"*

Sírvase proveer;

DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS DE PÁCORA
RADICADO:	170133112001 **2024 00108** 00
ASUNTO:	PASA A DESPACHO PARA PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se ocupara en primera medida esta judicial en resolver la solicitud que eleva en nombre propio la accionante, a quien pese a los múltiples llamados, respecto de agotar su intervención en las instancias del proceso, a través del apoderado de oficio designado para su representación en el trámite del mismo, que fue

nombrado inclusive por ruego desde la presentación de la acción constitucional; así mismo, se le advierte a la señora NATALIA BEDOYA, que en cumplimiento de la disposición contemplada en la ley 472 de 1998 y en particular del articulo 21, todas las actuaciones surtidas al interior del proceso, desde su admisión han sido puestas en conocimiento de la personería municipal quien funge como agente del ministerio público, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente, el cual para el caso de marras, por la naturaleza del asunto hace las veces del procurador judicial aludido.

Resuelto lo anterior, y vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, pasa el presente trámite constitucional a despacho para el respectivo proferimiento de la sentencia.

Por último, y en razón a la manifestación del envío del expediente, se ordena por la secretaría del juzgado, remitir nuevamente el enlace aquí peticionado a la accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808451f70a94955293cb0a3fa02b6e35f25a17e3675a58613811a8a626865c87**
Documento generado en 11/10/2024 05:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica